DECRETO Nº 1.029/2.018.
CONCORDIA, 30/07/2.018.

VISTO la Ordenanza Nº 36.433/2018, y

Considerando;

Que la Ordenanza mencionada en el Visto tiene por objeto regularizar la situación laboral de los recolectores de residuos sólidos reciclables o reutilizables (vulgarmente denominados "carreros") y promover la sustitución y consecuente abolición de vehículos de tracción a sangre.

Que, asimismo queda prohibido en todo el ámbito de la Ciudad, la circulación de vehículos tirados por animales que sean conducidos por menores de dieciocho (18) años de edad.

Que la misma establece en el Articulo 25º que se debe definir el recorrido de circulación de vehículos de tracción a sangre atendiendo la necesidad de reordenamiento del tránsito vehicular y el crecimiento del casco urbano, hasta tanto se ponga en vigencia la fecha límite de abolición definitiva de este tipo de transporte.

Que el crecimiento del casco urbano, su extensión y la necesidad de reordenar en forma constante el tránsito vehicular, tendido a erradicar definitivamente la tracción a sangre animal de las arterias de la ciudad con movimiento intenso y atendiendo además el cuidado de los animales utilizados para ello, esta administración Municipal entiende necesaria delimitar la zona para la prohibición de circulación con vehículos de tracción a sangre animal-

Que ante ello se entiende necesario prohibir la circulación de vehículos de tracción a sangre animal en las zonas comprendidas entre:

Al Norte: Coldaroli y su continuación Las Heras.

Al Sur: Carriego y su continuación Andrade.

Al Este: Rivadavia.

Al Oeste: Brown.

Que esta zona será efectivamente delimitada por carteles indicadores que expresen claramente la prohibición de circulación, así como inspectores municipales con apoyo policial para constatar infractores.

ALFREDO DANIEL FRANCOLINI
SECRETARIA DE GOBIERNO Y TURISMO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Dr. ENRIQUE TOMAS CRESTO
Presidente Municipal
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

DECRETO Nº
CONCORDIA,

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por el Articulo 107º), Incisos u) de la Ley Provincial Nº 10.027 y modificatorias - Régimen Municipal.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese la prohibición de la circulación de vehículos con tracción a sangre animal en la zona comprendida en el siguiente radio:

Al Norte: Coldaroli y su continuación Las Heras.

Al Sur: Carriego y su continuación Andrade.

Al Este: Rivadavia.

Al Oeste: Brown.

ARTICULO 2º.- Dispónese que por la Secretaría de Servicios Públicos se proceda a la señalización de la prohibición de circulación de vehículos con tracción a sangre animal en la zona delimitada por el artículo precedente.

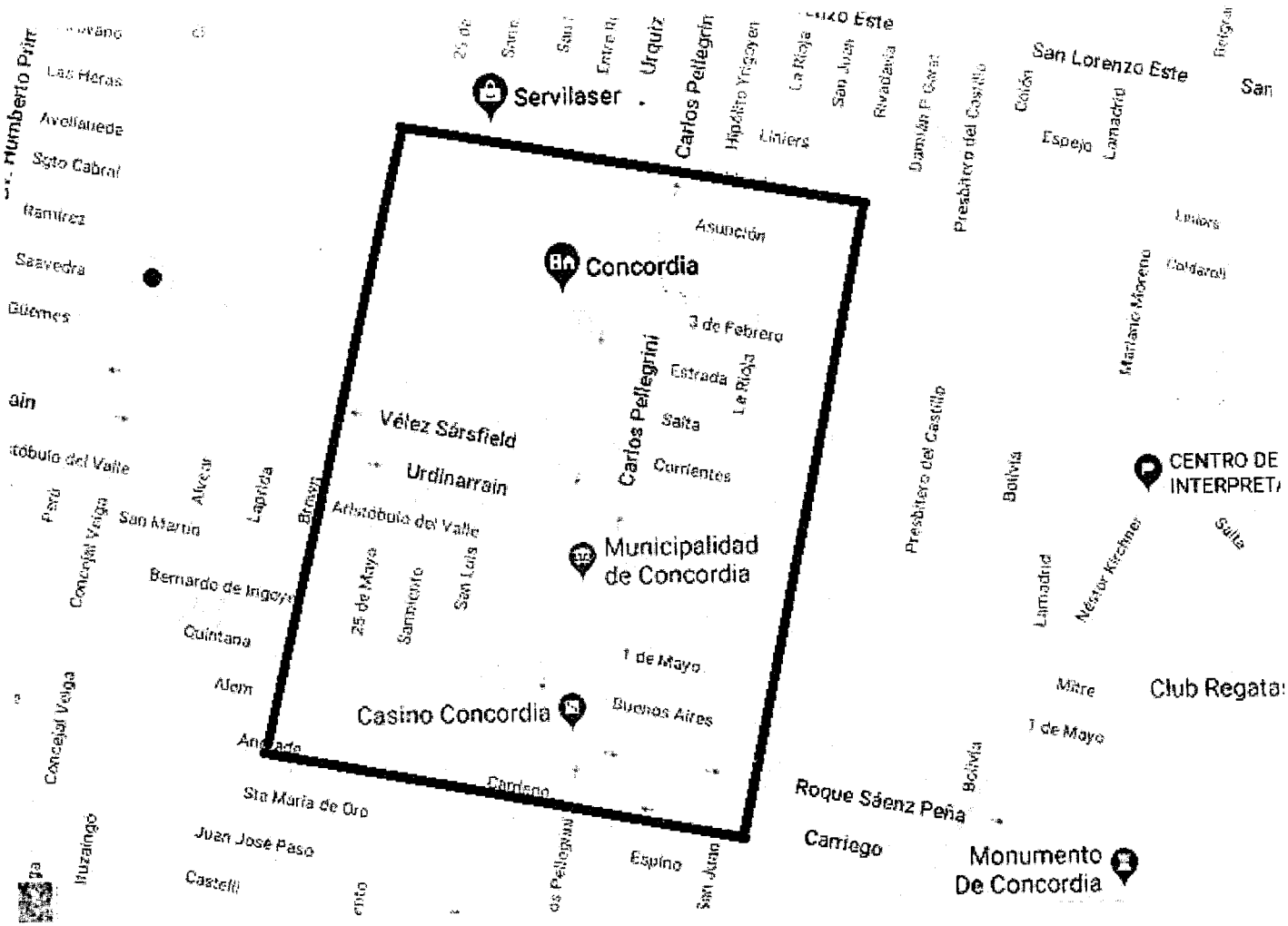
ARTICULO 3º.- El presente es dictado ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALFREDO DANIEL FRANCOLINI
SECRETARIO DE GOBIERNO Y TURISMO
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Dr. ENRIQUE TOMAS CRESTO
Presidente Municipal
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

COPIA



REFERENCIA:

NUEVA ZONA DE PROHIBICIÒN DE CIRCULACIÒN DE VEHICULOS TRACCIÓN A SANGRE.

AGOSTO DE 2018.